



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6856**

Expte. N° 91-5.987/1995.

DNU dictado el 19/12/1995. Promulgada el 06/05/1996.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.914, del 13 de mayo de 1996.

Salta, 6 de mayo de 1996.

**DECRETO N° 878**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el Decreto N° 120/95 de Necesidad y Urgencia, por el que se declara de estricta protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico la zona urbana de la ciudad de Salta; y,

**CONSIDERANDO**

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 142 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber aprobado o rechazado por éstas, conforme lo dispone el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento legal de promulgación;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.856, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Catalano

Salta, 19 de diciembre de 1995.

**DECRETO N° 120**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

VISTO la Ley N° 6.503, por la cual la provincia de Salta se adhiere al régimen de la Ley Nacional N° 12.665, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Provincial en su artículo 51, tercer párrafo establece que el acervo histórico, arqueológico, artístico y documental forma parte del patrimonio cultural de la Provincia y está bajo la guarda del Estado.

Que asimismo, en el orden provincial, se encuentra en vigencia la Ley 6.649, que también establece que el acervo arqueológico, artístico, e histórico – documental forman parte del patrimonio cultural de la Provincia.

Que además se prevé en su artículo 8°, la facultad del Poder Ejecutivo Provincial de coordinar con los municipios la delegación de la custodia y poder de policía de los bienes objeto del citado texto legal.

Que en el presente estado y concordante con las normas provinciales antes citadas, surge necesario prever las herramientas eficaces para concretar una verdadera protección del patrimonio histórico y cultural.

Que en el caso de la ciudad de Salta, en su casco céntrico se encuentran ubicados la mayoría de los edificios y monumentos históricos provinciales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Que la realidad muestra que con el transcurso de los años, el Estado a descuidado la misión de mantener el acervo histórico cultural para las futuras generaciones.

Que por ello se hace necesario determinar una zona de estricta protección del referido patrimonio de la Ciudad.

Que se han cursado las comunicaciones a los presidentes de ambas Cámaras Legislativas, y ha sido consultado el señor Fiscal de Estado.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia en Acuerdo General de Ministros,  
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

**DECRETA**

Artículo 1º.- Declárase zona de estricta protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de la ciudad de Salta a la comprendida entre los siguientes límites: avenida Entre Ríos al Norte, calle San Luis, Pedro Pardo y Nuestra Señora de Talavera al Sur, faldeo del Cerro San Bernardo al Este y calles Alvear y Esteco al Oeste, incluyéndose las mencionadas arterias.

Art. 2º.- La autoridad de aplicación deberá impedir toda actividad que resulte peligrosa y/o dañosa para la preservación del patrimonio protegido en el artículo anterior; entendiéndose por tal no sólo la vía pública, sino también sus edificios y fachadas. En cuanto a las normas edilicias deberá estarse a la legislación vigente y al Plan Regulador de la ciudad de Salta.

Art. 3º.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación.

Art. 4º.- Comuníquese a la Legislatura Provincial conforme lo dispone el artículo 142 de la constitución Provincial. Publíquese y archívese.

ROMERO – Torino – Oviedo – Lovaglio Saravia – Martínez – Tanoni – Catalano